



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-26-122 (Enmendado)

11 de agosto de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 6 de agosto de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, PROGRAMA DE SERVICIOS A PERSONAS DE EDAD AVANZADA PARA QUE SE LES PROVEA COPIA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS QUE NO CUENTAN CON LA MISMA PARA PODER PROVEERLES SERVICIOS DE SALUD Y OTROS; SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA ACUERDO COLABORATIVO A LOS MISMOS FINES ANTERIORES.

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones sobre el asunto sometido a votación:

Comisionado PNP- A favor. Sujeto a que los casos se evalúen de forma individual y sean aprobados por Comisión.

Comisionado PPD- En contra. El Código Electoral instituyó como uno confidencial el Registro General de Electores y estableció que debe operar con las máximas medidas de seguridad posibles para proteger la confidencialidad de la información de los electores en cumplimiento con las normativas federales y estatales aplicables. Así, mandató que no se proveerá a persona alguna copia del Registro General de Electores, haciendo particular énfasis en que los documentos de inscripción – documentos de donde nace la información que alimenta el Registro y siendo el Registro un documento mismo – serán considerados confidenciales. Únicamente le reconoce acceso a los Comisionados Electorales y Oficina del Contralor Electoral e impuso la responsabilidad en la Comisión Estatal de Elecciones de reglamentar sobre aquellos datos del Registro que puedan ser divulgados, pero limitándonos a que sea para propósitos electorales y manteniendo confidenciales otros que puedan ser utilizados para la corroboración de la identidad de los electores. Las solicitudes presentadas, por más loables que sean los motivos que las impulsan, no pueden ser aprobadas por disposición expresa de la legislación electoral.

Comisionado PIP- A favor. Sujeto a que los casos se evalúen de forma individual y sean aprobados por Comisión.

Al no existir completa unanimidad en las posturas esgrimidas por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, corresponde a la Presidencia de la CEE resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. A tales efectos, se eleva el presente *Desacuerdo* para su resolución.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

